



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.**

V I S T O para resolver el **incidente de liquidación de intereses**, promovido por la licenciada **Mónica Candido Mijes**, autorizada de la parte actora, dentro del expediente número **0401/2015**, relativo al **Juicio Ordinario Mercantil**, promovido por **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, continuado por **BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como **Fusionante** que subsiste con la **Hipotecaria Nacional** referida; asimismo continuado por **"CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, quien es **Cesionario** de la institución de crédito antes mencionada, como **fiduciario causahabiente** de **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** y **causahabiente** de **HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION SOCIEDAD ANÓNIMA**; continuado por la Ciudadana **MA. SILVIA CERVANTES GUERRERO**, quien es **cesionaria** de **"CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; y por último seguido por **PERLA LAURA RAMÍREZ CRUZ**, como **cesionaria** de **MA. SILVIA CERVANTES GUERRERO**, en contra de **MARIO ALBERTO LOZOYA ORTEGON** y **ANA LAURA SEPULVEDA GARCIA DE LOZOYA**; misma que fuera presentada mediante promoción recibida el **veinte de marzo de**

L'ASB/L'ICC / JUS

dos mil veintiséis fundándola en los **hechos** que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones, como si a la letra se insertasen; admitida que fue a tramite mediante proveído de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiséis**, se mandó dar vista a la contraria por el término de **tres días**, a fin de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, **sin que hubiese manifestado nada al respecto**, quedando en estado de dictar la presente resolución.

Tomando en cuenta que los artículos 649 fracción I, 650 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en Materia Mercantil, que establecen lo siguiente:- “La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate:- I.- De sentencias que tenga autoridad de cosa juzgada; que serán órganos para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes:- I.- El juez que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional; y que el artículo 1348 del Código de comercio, establece que:- “Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda” y que mediante sentencia dictada dentro del presente juicio, el **treinta de noviembre de dos mil dieciséis** la cual causa ejecutoria mediante proveído de fecha **quince de junio de dos mil diecisiete**, y en la que se condenó a la parte demandada en el **punto resolutive TERCERO**, a lo siguiente:-

“... - - - **TERCERO:-** Se declara judicialmente por vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Garantía Hipotecaria, materia de este juicio, y en consecuencia se condena a los demandados, a pagar a la actora la cantidad de **113,524.94 UDIS (UNIDADES DE INVERSION)** equivalente a **\$599,709.23 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto Saldo Insoluto del Crédito o Suerte Principal, según se desprende del Estado de Cuenta expedida por el Contador Facultado por la Institución; al pago por de **2,669.98 UDIS (UNIDADES DE INVERSION)** equivalente a **\$14,104.49 (CATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS 49/100 M.N)**, por concepto de Amortizaciones no pagadas adeudados a la fecha de el Estado de Cuenta expedida por el Contador Facultado por la institución y los que se sigan venciendo hasta la total solución del asunto, calculados de conformidad a las disposiciones efectuadas en el Contrato base de la acción. **Dando un subtotal de 116,194.92 UDIS equivalente a \$613,813.72 (SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 72/100 M.N)**; Al pago de **5,278.12 UDIS (UNIDADES DE INVERSION)** equivalente a **\$27,882.31 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de Intereses Vencidos y no pagadas a la fecha de el Estado de Cuenta expedida por el Contador Facultado por la Institución; de conformidad a las disposiciones efectuadas en el Contrato base de la acción; Al pago de **630.00 UDIS (UNIDADES DE INVERSION)** equivalente a **\$3,328.05 (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 05/100 M.N)** por concepto Gastos de Administración vencidos y no pagadas a la fecha del Estado de Cuenta expedida por el Contador Facultado por la institución; Al pago de **630.41 UDIS (UNIDADES DE INVERSION)** equivalente a **\$3,330.22 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 22/100 M.N)** por concepto Garantía SHF vencidos y no pagados por el cliente, a la fecha de el Estado de Cuenta expedida por el Contador

L'ASB/L'ICC / JUS

Facultado por la institución, más las que se sigan generando de conformidad a las disposiciones efectuadas en el Contrto base de la acción; Al pago de **10,144.67 UDIS (UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$53,590.44 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto Interes Moratorios no pagadas por el cliente, a la fecha de el Estado de Cuenta expedido por el Contador facultado por la institución, más los que se sigan generando, de conformidad a las disposiciones efectuadas en el contrato base de la acción. Teniendo un adeudo total de **132,878.12 UDIS** equivalente a **\$701,944.74 (SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M. N.)**, según el Estado de Cuenta expedida por el Contador Facultado por la institución, y que obra agregado en autos, Al pago de los intereses ordinarios que se pactaron en el contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio; Al pago de los Intereses Moratorios que se pactaron en el contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio...." (sic).

Así mismo, lo resuelto en la resolución incidental de fecha **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, la cual dice lo siguiente:

"... la cantidad líquida que debe pagar la parte demandada al día **treinta y uno de enero de dos mil veintiuno**, en favor de la actora, es por la suma de **\$1'020,036.78 (UN MILLÓN VEINTE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL)**, que corresponde a los siguientes conceptos: La cantidad de **\$404,470.29 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, del **uno de enero de dos mil quince, al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno**; y la suma de **\$615,566.49**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

(SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS, del uno de enero de dos mil quince, al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, y a que se condenó a la parte demandada en el referido resolutivo Tercero de la sentencia definitiva de fecha TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, de la que ahora se determina su liquidez por cuanto a los conceptos antes referidos...”

Y que la parte actora desglosó su planilla de liquidación, la cual es acorde a lo señalado en sentencia de **treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, y que no fue objetada ni contradicha por la demandada, y además fue presentada precisamente por la parte en cuyo favor se declaró.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 655 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, el suscrito Juez decreta que una vez que fueron analizadas las cantidades que señala la actora, se decreta que la cantidad líquida a pagar por la parte demandada **MARIO ALBERTO LOZOYA ORTEGÓN y ANA LAURA SEPULVEDA GARCÍA DE LOZOYA**, en favor de la actora, por concepto de intereses ordinarios y moratorios del día **uno de febrero de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis**, es la siguiente:

Por concepto de **INTERESES ORDINARIOS vencidos y no pagados del uno de febrero de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis**, la cantidad de 50,007.74 (cincuenta mil cero cero siete punto setenta y cuatro unidades de inversión), equivalente a **\$437,037.69 (cuatrocientos treinta y siete mil treinta y siete pesos 69/100 moneda nacional)**.

L'ASB/L'ICC / JUS

Ya que la anterior cantidad resulta de multiplicar la suerte principal de 113,524.94 (ciento trece mil quinientos veinticuatro punto noventa y cuatro unidades de inversión), por el interés anual ordinario del 8.81%, y el resultado al dividirlo entre 100, nos da como resultado 10,001.54 (diez mil cero cero uno punto cincuenta y cuatro unidades de inversión), que al dividirlo entre 360, da como resultado 27.7820 (veintisiete punto siete ocho dos cero unidades de inversión), que al multiplicarlas por los 1,800 días transcurridos de adeudo, dan como resultado el interés ordinario en UDIS de 50,007.74 (cincuenta mil cero cero siete punto setenta y cuatro unidades de inversión), que al multiplicarlo por el valor de la UDIS al 12 de marzo de 2026, (8.739401), da como resultado en pesos de **\$437,037.69 (cuatrocientos treinta y siete mil treinta y siete pesos 69/100 moneda nacional)**, por concepto de intereses ordinarios devengados y no pagados del periodo comprendido de **uno de febrero de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis.**

Y por concepto de INTERESES MORATORIOS vencidos y no pagados del uno de febrero de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, la cantidad de 75,011.60 (setenta y cinco mil once punto sesenta unidades de inversión), equivalente a **\$655,556.45 (seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 45/100 moneda nacional).**

Ya que la anterior cantidad resulta de multiplicar la suerte principal de 113,524.94 (ciento trece mil quinientos veinticuatro punto noventa y cuatro unidades de inversión), por el interés anual moratorio del 13.22%, y el resultado al dividirlo entre 100, nos da como resultado 15,007.99 (quince mil cero cero siete punto noventa y nueve unidades de inversión), que al dividirlo entre 360, da como resultado 41.6888 (cuarenta y uno punto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

seis ocho ocho ocho unidades de inversión), que al multiplicarlas por los 1,800 días transcurridos de adeudo, dan como resultado el interés ordinario en UDIS de 75,011.60 (setenta y cinco mil cero once punto sesenta unidades de inversión), que al multiplicarlo por el valor de la UDIS al 12 de marzo de 2026, (8.739401), da como resultado en pesos de **\$655,556.45 (seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 45/100 moneda nacional)**, por concepto de intereses moratorios devengados y no pagados del periodo comprendido de **uno de febrero de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis.**

Lo anterior, conforme a la sentencia dictada en autos, de la que ahora se determina su liquidez por cuanto a los conceptos antes referido y por cuanto a las fechas mencionadas en la presente resolución, por tanto se declara procedente el incidente planteado por la parte actora.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 1069, 1077, 1348 y 1349 del Código de Comercio, en relación con el 650 fracción I, y 655 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Primero.- Ha procedido el **incidente de liquidación de intereses**, promovido por la licenciada **Mónica Candido Mijes**, autorizada de la parte actora, dentro del expediente número **0401/2015**, relativo al **Juicio Ordinario Mercantil**, promovido por **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, continuado por **BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como **Fusionante que subsiste con la Hipotecaria Nacional referida**; asimismo continuado por **"CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE**

L'ASB/L'ICC / JUS

INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, quien es **Cesionaria** de la institución de crédito antes mencionada, como fiduciario causahabiente de **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA**, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO **BBVA BANCOMER** y causahabiente de **HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO **BBVA BANCOMER** Y **CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION SOCIEDAD ANÓNIMA**; **continuado** por la Ciudadana **MA. SILVIA CERVANTES GUERRERO**, quien es **cesionaria** de "**CKD ACTIVOS 7**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; y por último seguido por **PERLA LAURA RAMÍREZ CRUZ**, como **cesionaria** de **MA. SILVIA CERVANTES GUERRERO**, en contra de **MARIO ALBERTO LOZOYA ORTEGON** y **ANA LAURA SEPULVEDA GARCIA DE LOZOYA**.

Segundo.- Se declara que la cantidad por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, del uno de febrero de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, a pagar por la parte demandada, en favor de la actora, es la cantidad de **\$437,037.69** (cuatrocientos treinta y siete mil treinta y siete pesos 69/100 moneda nacional).

Asimismo, se declara que la cantidad por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, del uno de febrero de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, a pagar por la parte demandada, en favor de la actora, es la cantidad de **\$655,556.45** (seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 45/100 moneda nacional).

Tercero.- Requierase a la parte demandada **MARIO ALBERTO LOZOYA ORTEGÓN** y **ANA LAURA SEPULVEDA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

GARCÍA DE LOZOYA para que den cumplimiento voluntario de pago dentro del del improrrogable término de **cinco días hábiles siguientes al de la firmeza de este fallo**, de lo contrario se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Sexto.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA A LA PARTE ACTORA Y A LOS DEMANDADOS MEDIANTE LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Así lo resolvió y firma **electrónicamente** el licenciado **Armando Saldaña Badillo**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, actuando con la licenciada **Iris Nayeli Cruz Cruz**, Secretaria Acuerdos, quien autoriza y da fe.-
DOY FE.

Juez Segundo de Primera Instancia de lo
Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado.
Licenciado Armando Saldaña Badillo.

Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Iris Nayeli Cruz Cruz.

- - Enseguida se publicó en lista de acuerdos del día.-Conste.-
L'ASB / L'ICC / JUS

L'ASB / L'ICC / JUS

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000035174173

Archivo Firmado: 166_SE_00401-2015_398_20-05-2026_15-28-21.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ARMANDO SALDAÑA BADILLO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000026254	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-05-21T20:23:16Z / 2026-05-21T14:23:16-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	84 97 a6 79 a8 12 cb 93 54 f6 b3 3e bb 72 02 b4 67 51 39 29 fe d3 b2 20 b6 22 61 b4 d5 88 9e c8 26 3a 90 81 a8 29 42 5b 61 29 64 4f 9d 92 5f ac 6f 29 9a bc 84 0d 68 01 98 b6 e2 11 1e cb d7 b0 76 23 5d 6c dc da b6 12 d1 07 5d d6 59 71 f3 4e 47 b1 d7 1c a4 c3 b8 d9 17 30 70 0f 17 03 b0 8d b4 08 01 2e e2 b6 93 9c 21 c8 b8 22 47 85 98 f3 4e 4c 63 40 f9 5e 06 dd eb 04 28 f6 d9 10 ea d8 8c db 21 e2 7d 6f 42 2b 2f ac 05 14 ff f7 ea fb 05 cd 03 a2 9a 06 d1 9d 4e 88 04 b0 53 d4 5c de 97 27 cc 97 3e 08 53 04 d9 95 22 c7 0e df 41 fe b2 6c 69 d3 87 b6 a7 0e 11 dd 95 04 04 81 f6 cf 51 1c 70 e2 92 26 31 56 e9 5c 35 df ad 20 95 b4 c0 c6 52 e0 53 9f 94 cf ef ce 9a ac bf f8 75 4e 75 8b 7d 02 8c 45 38 2f 7b eb e8 46 c8 53 3f f7 96 4c 6d 35 ef 45 33 15 c7 32 14 3c c1 d7 62 b6			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-05-21T20:23:16Z / 2026-05-21T14:23:16-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000026254			



CÓDIGO: jpz3m0xh7n

Validar en: <https://www.tribunalelectronico.gob.mx/documentos>

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000035174438

Archivo Firmado: 166_SE_00401-2015_398_20-05-2026_15-28-21.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	IRIS NAYELI CRUZ CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000025312	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-05-21T20:27:06Z / 2026-05-21T14:27:06-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	a4 a2 ea 20 39 cb dd f2 eb 07 dd 94 e2 23 99 e3 78 32 fb 90 c4 65 fc 46 d5 4a 5d 96 c7 1b 90 3d bb 6f 93 93 7b 77 cd b1 72 9b d4 72 8f a6 90 46 ff 3f cd e8 b2 f6 ed 3d f8 28 4a b4 85 92 0d 4a 3d 3c 4a 76 13 58 2e 4b 8f 51 e8 eb 2c 58 62 5b c0 ad 09 66 e9 cd 60 32 f6 b4 4a f3 a9 c4 73 ac a3 0e 7f 1c 56 26 18 f1 11 2c 27 d5 5c 3a ae 98 1f b3 3a e2 af d5 c9 f1 15 ae be b8 ac f7 b0 71 c5 f1 70 53 ab d2 d6 fb 0b 57 de 20 65 34 b4 56 67 c2 bd 8d 1c 44 ee 70 21 66 00 1c 81 59 af 24 92 3a 88 c8 50 04 24 d9 74 a2 4c ec dd 77 ca 2e 36 ea c3 a1 48 8e d7 57 23 c9 4f 2d 41 8b 64 0e 58 23 cd bf 6a fd d2 47 ba 8f a8 43 52 ef ae cd 53 4d 68 de 5a 7a d0 e6 0f 8a 28 83 4b d8 39 30 cf 81 0d 29 94 04 3a 05 c4 bf cb 91 17 c9 3a a9 9a 5d 09 2b e5 fe d2 16 89 4e 6c 66 68 94 32 c4			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-05-21T20:27:07Z / 2026-05-21T14:27:07-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000025312			



CÓDIGO: jpz3m0xh7n

Validar en: <https://www.tribunalelectronico.gob.mx/documentos>